



rnvj

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 680014003003-2021-00647-00
ACCIONANTE: MARIA BLEYDE RODRIGUEZ BARRERA
MARILUZ RODRIGUEZ BARRERA
HENRY RODRIGUEZ BARRERA
Correo electrónico: rbyrodriguez21503@gmail.com
Teléfono: 316-3533936 318-8689866
ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL DE RIONEGRO
SANTANDER
Correo: rionegrosantander@registraduria.gov.co
Correo: cchaconv@rgistraduria.gov.co
Att. Dra. CLAUDIA STELLA CHACON VILLAMIZAR
REGISTRADURA NACIONAL DE ESTADO CIVIL DE
BUCARAMANGA
Correo: notificaciontutelas@registraduria.gov.co
notificacionjudicialstd@registraduria.gov.co
VICULADO: NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE RIONEGRO
Correo: notariaunicarionegrosantander@ucnc.com.co

La presente acción de tutela fue presentada por el usuario el día 24 de Septiembre de 2021 ante la oficina judicial y le correspondió por reparto al Juzgado Octavo Civil del Circuito de la ciudad, y mediante providencia de fecha 27 de septiembre de 2021 ese mismo estrado decidió remitirla por competencia al Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro- S/der- y este a su vez mediante auto de fecha 14 de Octubre de 2021, la remite a los Juzgado Civiles Municipales de B/manga y repartida el este despacho el 14 de Octubre de 2021, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-2021-00647-00 y pasa al Despacho para su conocimiento.
Bucaramanga, quince (15) de octubre de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 68001-40-03-003-2021-00647-00
Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por MARIA BLEYDE RODRIGUEZ BARRERA, MARILUZ RODRIGUEZ BARRERA y HENRY RODRIGUEZ BARRERA, y en contra de la REGISTRADURA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO –SANTANDER y la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE BUCARAMANGA - SANTANDER por la presunta vulneración al derecho a la información.

Este despacho cree conveniente vincular de oficio a la NOTARIA UNICA DEL RIONEGRO – SANTANDER.

Para mejo proveer, se requiere a los accionantes para procedan a informar al despacho, dentro del término de (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, si han elevado petición alguna solicitando los documentos que requieren, y de ser así allegar la prueba de lo antes solicitado.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de uno (1) día siguiente a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:



PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela interpuesta por MARIA BLEYDE RODRIGUEZ BARRERA, MARILUZ RODRIGUEZ BARRERA y HENRY RODRIGUEZ BARRERA, y en contra de la REGISTRADURA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO –SANTANDER y la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE BUCARAMANGA - SANTANDER por la presunta vulneración al derecho a la información.

SEGUNDO: VINCULAR de oficio a la NOTARIA UNICA DEL RIONEGRO – SANTANDER.

TERCERO: REQUERIR a los accionantes para procedan a informar al despacho, dentro del término de (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, si han elevado petición alguna solicitando los documentos que requieren, y de ser así allegar la prueba de lo antes solicitado, y remitirla al correo institucional del este despacho: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: NOTIFICAR a las entidades accionadas y a la vinculada, para que en el término de uno (1) día contado a partir del recibido de la comunicación al correo electrónico reportado, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

QUINTO: TENER como prueba documental, las allegadas junto con la presente demanda.

SEXTO: ENVIAR comunicaciones a las accionadas y las vinculadas adjuntándose copia de la demanda de tutela, con la advertencia que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEPTIMO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c71840a3c0fd435d91d9ed4995cd5457916cb2eb08ea77b69dae0a8fcf1f71b9

Documento generado en 15/10/2021 03:12:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>